



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0151-2023-A/MPMN

Moquegua, 22 MAYO 2023

VISTOS:

El Informe N° 607-2023-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 302-2023-
SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 038-EFR-ALSGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°
1296-2022-CEKP-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 487-2023/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley N° 30305 "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

En relación a las atribuciones de alcaldía, establecidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del alcalde: "La de dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo", concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal que establece "el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es su representante legal y su máxima autoridad administrativa";

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, el artículo 22° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión";

Que, se tiene las clases de errores no esenciales, señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así se puede definir: a) Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas qué fue un error de consignación formal, b) Errores materiales: son errores de tipo de texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo, por lo tanto si la rectificación de un error, no resulta trascendente (error no esencial) sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error;

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que esto sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores puede ser objeto de rectificación solo los que no alteren su sentido y contenido, queda comprendidos en esta categoría los denominado errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

gramatical y un error aritmético, dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error;

Que, mediante Título de Propiedad N° 389 de fecha 09 de noviembre de 2004, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, transfirió la propiedad del Lote 22 de la Mz. "C" ubicado en el Sector 2A Pampas de Chen Chen, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, a favor del señor FRANCISCO LOPEZ COAQUIRA (...);

Que, con fecha 13 de febrero de 2018, con Solicitud S/N (expediente 005650) de fecha 13 de febrero 2018, el señor FRANCISCO LOPEZ COAQUIRA, solicita la RECTIFICACION DEL TITULO DE PROPIEDAD N° 389-2004 POR ERROR MATERIAL incurrido en los datos de mi título de propiedad, debiendo rectificarse los datos consignados DICE: Sector 2A, DEBE DECIR: SUB SECTOR 2A;

Que, con Resolución de Gerencia N° 179-2022-GDUAT/GM/MPMN de fecha 24 de marzo de 2022, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, que RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, la Resolución Gerencial N° 1624-2004-GDU/MPMN de fecha 09 de agosto de 2004, donde SE RESUELVE: PRIMERO.- Adjudicar a favor de FRANCISCO LOPEZ COAQUIRA, el lote N° 22 de la Manzana "C" del Sector 2A de las Pampas de Chen Chen, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, respecto al SECTOR Y LINDERO DE FONDO, quedando ahora de la siguiente manera:

TITULAR (ES)	SECTOR	MZ.	LOTE
FRANCISCO LOPEZ COAQUIRA	SECTOR SUB SECTOR 2A DE LAS PAMPAS DE CHEN CHEN	"C"	22

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS		
FRENTE	Con 7.00 ml	Colinda con la Avenida N° 01
LADO DERECHO	Con 20.00 ml	Colinda con el lote N° 23
LADO IZQUIERDO	Con 20.00 ml	Colinda con el lote N° 21
FONDO	Con 7.00 ml	Colinda con el Sub Sector 2B
AREA	140.00 m2	
PERIMETRO	54.00 ml	

Que, con Informe Legal N° 038-EFR-AL/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, informa al Sub Gerente Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, que respecto el pedido de RECTIFICACION DE TITULO DE PROPIEDAD POR ERROR MATERIAL, presentado por el administrado FRANCISCO LOPEZ COAQUIRA, respecto de datos consignados en la ubicación del predio, que DICE: SECTOR 2A y debe DECIR: Sub Sector 2A, se tiene que se han generado varios informes donde las áreas involucradas, quienes señalan se rectifique el error material contenido en el título de propiedad mediante resolución de alcaldía, sin embargo en el trámite del procedimiento de rectificación de título de propiedad, se expidió el Informe N° 412-2022-GA/GM/MPMN (28/09/2022), por parte del ex Gerente de Asesoría Jurídica, el cual señala, que previamente a resolver el pedido solicitado por el administrado, solicita se adjunte el ACTO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA LA EMISION DEL TITULO DE PROPIEDAD N° 389-2004, materia de rectificación, por lo que de la revisión y análisis del citado expediente, se debe considerar como fondo del asunto a tratar, los requisitos y trámites para la obtención del título de propiedad, que señala el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 005-2001-MPMN, debido a que se encontraba vigente para el proceso de titulación en el año 2004, donde estipulaba lo siguiente: DE LOS REQUISITOS: a) Solicitud única de tramite (SUT), b) Recibo de pago por derecho de trámite de tramite; DEL TRAMITE: a) Se apertura con la presentación de solicitud por Mesa de Partes, b) La división de planeamiento y control urbano verifica el registro de padrones e informara en el acto al adjudicatario solicitante, la existencia de observación alguna. De mediar observación, el adjudicatario se obliga a tramitar el levantamiento de la observación y de no mediar observación (como se puede evidenciar en los actuados, no obra informe alguno indicando alguna observación) la división de planeamiento y control urbano acotara el pago del derecho de titulación al adjudicatario, y c) El pago es al contado, la suscripción y entrega de título se efectuara en ceremonia pública, el plazo no debe de exceder de los 8 días de la solicitud; En ese sentido se puede evidenciar que de acuerdo al Reglamento del proceso de adjudicación de terrenos en programas municipales de vivienda (Ordenanza Municipal N° 005-2001-MPMN) se ha llevado de manera correcta el proceso de adjudicación hasta la entrega del título de propiedad, no existiendo ni exigiendo un acto administrativo que autoriza la emisión del título de propiedad, sin embargo se puede evidenciar que en la Ordenanza Municipal N° 10-2016-MPMN y su modificatoria, la Ordenanza Municipal N° 30-2017-MPMNI, reglamento del proceso de adjudicación de terrenos en programas municipales de vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, señala en su artículo 24° Título de Propiedad inciso e), que mediante Resolución de Alcaldía se autorizará la entrega del título de propiedad a favor de los adjudicatarios que cuenten con todos los requisitos, instrumento legal que no puede aplicarse para el presente caso, debido a que dichas ordenanzas fueron aprobadas posterior a la titulación del administrado; concluyendo de conformidad con la ordenanza municipal N° 005-2001-MPMN, no es exigible un acto administrativo que autorice al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

emisión del título de propiedad, en consecuencia es de la opinión que es **PROCEDENTE** la rectificación del Título de Propiedad N° 389-2004, mediante una resolución de alcaldía otorgado a favor de FRANCISCO LOPEZ COAQUIRA, en el extremo que corresponde al sector consignado del lote, conforme el siguiente detalle: **DICE:** (...) por lo que procede otorgarle (s) el presente TITULO DE PROPIEDAD de lote N° 22 de la manzana "C" del sector 2A, **DEBE DECIR:** (...) por lo que procede otorgarle (s) el presente TITULO DE PROPIEDAD del Lote N° 22 de la manzana "C" del Sub Sector 2A; acto seguido mediante Informe N° 302-2023-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite el citado informe legal a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y esta última mediante Informe N° 607-2023-GDUAAT-GM/MPMN, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe legal aludido y el expediente administrativo completo sobre rectificación de título de propiedad, para su atención y rectificación del Título de Propiedad N° 389-2004 mediante acto resolutivo.

Que, debemos tener presente entonces que los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración, debe evidenciarse por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que, para su corrección, solamente es necesario un mero cotejo de datos y ello se desprende de la documentación adjunta, como ser la Partida Registral N° 11012017 del Registro de Propiedad Inmueble, se verifica que en el ítem A.1 DESCRIPCION DEL INMUEBLE. Inmueble ubicado en el Sub Sector 2A de las Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, signado como manzana C, Lote 22". En ese sentido de la sola verificación del expediente de rectificación de título, se advierte que se ha consignado erróneamente en el Título de Propiedad N° 389-2004 de fecha 09 de noviembre de 2004, en la cláusula "PRIMERA, (...) por lo que procede otorgarle (s) el presente TITULO DE PROPIEDAD del lote N° 22 de la Manzana "C" del sector 2A, por lo que procede RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL incurrido en el TITULO DE PROPIEDAD N° 389-2004 que tiene como beneficiario al administrado FRANCISCO LOPEZ COAQUIRA;

Que, mediante Informe Legal N° 487-2023-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es **PROCEDENTE**, que, mediante Resolución de Alcaldía, rectificar el error material, contenido en el TITULO DE PROPIEDAD N° 389-2004 de fecha 09 de noviembre de 2004, el cual fuera otorgado a FRANCISCO LOPEZ COAQUIRA, sustentado en los informes técnicos emitidos por las áreas competentes y conforme la Partida Registral N° 1101017 respectivamente;

Por lo que, estando a las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL incurrido en la cláusula PRIMERA del TITULO DE PROPIEDAD N° 389-2004 de fecha 09 de noviembre de 2004, que fuera otorgado a favor de don FRANCISCO LOPEZ COAQUIRA, inscrito en la PARTIDA REGISTRAL N° 11012017, conforme el siguiente detalle:

DICE:

PRIMERA

(...) por lo que procede otorgarle (s) el presente TITULO DE PROPIEDAD del lote N° 22 de la Manzana "C" del sector 2A.

DEBE DECIR:

PRIMERA

(...) por lo que procede otorgarle (s) el presente TITULO DE PROPIEDAD del lote N° 22 de la Manzana "C" del Sub Sector 2A.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y demás unidades orgánicas dependientes vinculadas con lo resuelto, así como realizar las demás acciones necesarias para la formalización de lo dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente resolución al interesado y demás unidades orgánicas vinculadas con el presente acto resolutivo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 28-05-2003

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

C.C.
GM
GDUAAT
GAJ
SG
OTIE

